

927/18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 PICASSENT (VALENCIA)

Calle BAJADA DE LOS JUZGADOS, S/N 1º
TELÉFONO: 961230471, FAX :961221921
N.I.G.: 46194-41-1-2018-0001584

2018-01-20
5/2

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000704/2018 -

Demandante: BANCO DE SABADELL SA
Procurador: RUEDA ARMENGOT, CARMEN

Demandado: JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª SARA GUILLEN MARZAL Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de PICASSENT (VALENCIA).

Al Sr. Registrador de la Propiedad de nº 1 de Picassent HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000704/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL SA, con CIF A08000143 y domicilio en Av. Oscar Espla, 37 de Alicante, frente a JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ con NIF 52724968K y domicilio en calle Sor Lluïsa, nº 2, esc.4, pl.1, pta. 3 de Picassent, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 43.430,49 euros, de deuda principal, más otros 12.020 euros, en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

4º.-Si en la inscripción de la hipoteca constan las circunstancias del art. 682 de la Lec, esto es el valor de tasación del bien y el domicilio para notificaciones y en su caso si existiese inscripción marginal de cambio de domicilio según el art. 683 de la Lec, pues según el art. 130 de la LH sólo será ejecutable la hipoteca sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido en el asiendo respectivo.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: :
Vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Picassent, al tomo 2.332, libro 396 de Picassent, folio 108, finca registral número 19.866. Valorada a efectos de subasta en 116.713,40 euros. En ejecución de la garantía hipotecaria del préstamo, suscrito entre el demandado JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ y Banco CAM SAU, ahora BANCO SABADELL SA por absorción, otorgado mediante escritura pública en fecha 31/10/03 ante

REGISTRO DE PICASSENT N° 1 Y OL

Entrada N°: 245 DE: 2.019 Modo Presentación: Telemático
Asiento N° : 371 Diario: 75 Tipo: CERTIFICACIÓN COP
Fecha de Entrada: 22/01/2019 a las 11:57
Presentado el día: 22/01/2019 a las 11:57

Fecha: 09/01/2019
Caducidad: 17/04/2019

Aportación Doc.:

11.576

el Sr. Notario de Valencia D. ANTONIO DONDERIS SERON bajo su número de protocolo 2.206.

Dado en PICASSENT (VALENCIA) a nueve de enero de dos mil diecinueve .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PAULA RUIZ JARA

Registrador de la Propiedad de

Avda. del Nord, 31
46220 - PICASSENT (Valencia)

Teléfono: 961234848

Fax: 961234680

Correo electrónico: picassent@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EMILIO DE DIEGO DAMIA

con DNI/CIF: 25393682A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF46029000439476-46029584

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



C.S.V.: 246029276055CD57

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 1 de 8

PAULA RUIZ JARA, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE VALENCIA.

=====

CERTIFICO: Que en vista del precedente **mandamiento**, expedido el 9 de Enero de 2.019, por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Picassent, por Doña Sara Guillen Marzal, Secretaria Judicial del citado Juzgado, procedimiento ejecución hipotecaria número 000704/2018, que ha sido presentado en este Registro a las 11 horas y 57 minutos del día 22 de Enero de 2.019, según el asiento 371 del Diario 75º, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de Picassent número: 19.866, se describe como sigue:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO: 46029000439476

URBANA NÚMERO VEINTISÉIS DE ORDEN: Vivienda en planta primera, puerta tres, del edificio sito en Picassent, calle Sor Luisa, número cuatro, escalera cuarta, tipo E, mide ciento seis metros, setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie construida y ochenta metros, veinte decímetros cuadrados de útil, con distribución propia para habitarla. A esta vivienda le corresponde el uso exclusivo de un patio de luces posterior situado en la parte lateral derecha del edificio, al que tiene acceso la vivienda por la cocina y dormitorio. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Dos coma noventa por ciento.

Esta finca NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE con CATASTRO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

CONSTA INSCRITA a favor de **DON JOSÉ-LUIS GARCÍA ÁLVAREZ** con carácter privativo, por compra a Don José-Luis Muñoz López casado con Doña Begoña Delgado Cuñat, en virtud de **escritura** otorgada el treinta y uno de octubre de dos mil tres, ante el Notario de Picassent, Don Antonio Donderis Serón, número 2205 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª de la finca que se certifica, al folio 129 vuelto del libro 416, tomo 2.390 de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

SEGUNDO: Que la descrita finca se halla gravada con las siguientes CARGAS:

A.- HIPOTECA constituida sobre esta finca a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, hoy **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA** según la inscripción 15ª de cesión de hipoteca que se dirá, en garantía de un préstamo por importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE, por plazo de TRESCIENTOS MESES a contar del día del otorgamiento de la escritura que se dirá; al tipo de interés del TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL. Siendo la clausula de vencimiento anticipado la siguiente:

SEXTA-BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultaneamente contra la parte prestataria si se incumpliera por la misma las obligaciones contraídas en este documento y especialmente en los siguientes casos: b) falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por los hipotecantes del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada. f) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA y DECIMA de esta escritura. g) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias; **RESPONDIENDO** la finca de que se certifica de: **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS** de capital del préstamo, de intereses de **DOS AÑOS** al tipo del **OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO**, de **UN AÑO** de intereses de demora al **VEINTICINCO POR CIENTO**, de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS** para prestaciones accesorias y de **DOCE MIL VEINTE EUROS** para costas y gastos. Tasada para **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CUARENTA CÉNTIMOS**, y se señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos en la **propia vivienda hipotecada**; en virtud de escritura otorgada el treinta y uno de octubre de dos mil tres, ante el Notario de Picassent, Don Antonio Donderis Serón, número 2206 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª de la finca de que se certifica, al folio 129 vuelto del libro 416, tomo 2.390 de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

B.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de **VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.**, en reclamación de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal más dos mil doscientos sesenta y nueve euros con diecisiete céntimos en concepto de intereses y costas, como consecuencia del procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 000530/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Picassent, a instancias de Volkswagen Finance, S.A., contra Don José-Luis García Álvarez, en virtud de **mandamiento** expedido el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, por Don Antonio Jiménez Hurtado, Secretario del citado Juzgado, que motivó la anotación letra A de la finca de que se certifica, al folio 149 vuelto del libro 488, tomo 2.613 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Al margen de dicha anotación de embargo letra A aparecen extendidas las siguientes notas:

"**PRORROGADA** la adjunta anotación preventiva de embargo letra A, por la anotación letra C. Picassent, a 22 de diciembre de 2.009." Firma ilegible.

"PRORROGADA la adjunta anotación preventiva de embargo letra A, por la anotación letra E. Picassent, a 16 de Julio de 2.013." Firma ilegible.
"PRORROGADA la adjunta anotación preventiva de embargo letra A, por la anotación letra G. Picassent, a 11 de Julio de 2.017." Firma ilegible.

C.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de **EFFICO IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA**, en reclamación de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** de principal más **quinientos sesenta y seis euros y veintiún céntimos** en concepto de intereses y costas, como consecuencia del procedimiento número 000171/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Picassent, a instancias de Effico Iberia, Sociedad Anónima, contra Don José-Luis García Álvarez, en virtud de **mandamiento** expedido el tres de marzo de dos mil ocho, por Don Benito Sáez Vicente-Almazán, Secretario del citado Juzgado, que motivó la anotación letra B de la finca de que se certifica, al folio 150 del libro 488, tomo 2.613 de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho.

Al margen de dicha anotación de embargo letra B aparecen extendidas las siguientes notas:

"Conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, con esta fecha se hace constar que para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación se ha expedido hoy la **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prevenida para la ejecución por mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Picassent, de fecha 31 de julio de 2.008, que ha motivado con fecha 15 de septiembre de 2.008 el asiento 675 del Diario 65°. Archivado el duplicado con el número 120/2008. Picassent, a 23 de septiembre de 2.008." Firma ilegible.

"PRORROGADA la adjunta anotación preventiva de embargo letra B, por la anotación letra D. Picassent, a 13 de febrero de 2.012." Firma ilegible.

"PRORROGADA la adjunta anotación preventiva de embargo letra B, por la anotación letra F. Picassent, a 24 de noviembre de 2.015." Firma ilegible.

D.- La anotación preventiva de embargo letra A se **PRORROGA** por la anotación letra C en su duración por **CUATRO AÑOS** más conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en virtud de **mandamiento** expedido el siete de diciembre de dos mil nueve por Don Benito Sáez Vicente-Almazán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Picassent, que motivó la citada anotación letra C, al folio 150 del libro 488, tomo 2613 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve.

E.- La anotación preventiva de embargo letra B se **PRORROGA** por la anotación letra D en su duración por **CUATRO AÑOS** más conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en virtud de **mandamiento** expedido el trece de enero de dos mil doce por Doña Fadua Saleh Contell, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia

número Uno de Picassent, que motivó la citada anotación letra D, al folio 150 del libro 488, tomo 2613 de fecha trece de febrero de dos mil doce.

F.- La anotación preventiva de embargo letra A se **PRORROGA** por la anotación letra E en su duración por CUATRO AÑOS más conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en virtud de **mandamiento** expedido el cuatro de julio de dos mil trece, por Doña Fadua Saleh Contell, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Picassent, que motivó la citada anotación letra E, al folio 150 del libro 488, tomo 2613 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece.

G.- La anotación preventiva de embargo letra B se **PRORROGA** por la anotación letra F en su duración por CUATRO AÑOS más conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en virtud de **mandamiento** expedido el treinta de octubre de dos mil quince, por Doña Marta Golvano Lanas, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Picassent, que motivó la citada anotación letra F, al folio 150 vuelto del libro 488, tomo 2613 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Al margen de dicha anotación de prorroga letra F aparece extendida la siguiente nota de afección fiscal:

"Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. LIBERACIÓN.- De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de ----, satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia, con el número 766/72º. Picassent, a 24 de noviembre de 2.015." Firma ilegible.

H.- La anotación preventiva de embargo letra A se **PRORROGA** por la anotación letra G en su duración por CUATRO AÑOS más conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en virtud de **mandamiento** expedido el treinta de enero de dos mil diecisiete por Doña Rosa María Salvador Cano, Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Picassent, que motivó la citada anotación letra G, al folio 150 vuelto del libro 488, tomo 2613 de fecha once de julio de dos mil diecisiete.

Al margen de dicha anotación de prorroga letra G aparece extendida la siguiente nota de afección fiscal.

"Esta finca queda afecta por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de --- por autoliquidación, de la que se archiva copia. Picassent, a 11 de julio de 2.017." Firma ilegible.

I.- Dicha hipoteca constituida por la inscripción 13ª ha sido **CEDIDA** por la inscripción 15ª a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en virtud de instancia suscrita en Sabadell, por Doña

Carolina López Arjona, cuya firma se halla legitimada el quince de junio de dos mil dieciocho, por el Notario de Terrassa Don Fernando Pérez-Sahuquillo Conde, que motivó la citada inscripción 15ª de la finca de que se certifica, al folio 150 vuelto del libro 488, tomo 2613 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho.

Al margen de dicha inscripción 15ª aparece extendida la siguiente nota de afección fiscal:

"Esta finca queda afecta por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada no sujeción al pago del impuesto. Picassent, a 6 de julio de 2.018." Firma ilegible.

NO CONSTAN MAS CARGAS SOBRE DICHA FINCA.

TERCERO: Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevista en el artículo 659, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente en Picassent a veintiocho de enero de dos mil diecinueve, extendida en un folio especial distribuido por el Colegio de Registradores de uso exclusivo.

ADVERTENCIAS:

Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de su expedición antes de la apertura del Diario.

=====

BASE DECLARADA

Honorarios: 92,38€

Nº Arancel aplicado: 1, 3 y 4.

Minuta número: 781/2019

=====

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PAULA RUIZ JARA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PICASSENT 2 a día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e

integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 246029276055CD57

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>